MUNICIPALIDAD DE QUIINDY
Intendencia Municipal
y: Ciudad de la Amistad y Perla del Ypoá
IX Departamento de Paraguarí
Email: muni_quiindy@hotmail.com

C O N T R A T O N° 10/13

En la ciudad de Quiindy, a los 10 días del mes de octubre del año dos mil trece, entre la MUNICIPALIDAD DE QUIINDY con Nº RUC Nº 80023577-0, representado para este acto por la Intendente Municipal la Sra. Prof. María Gloria Caballero C.I. N°: 593.047 y la Secretaria General Srta. Luz María Cuenca con C.I. Nº: 4.872.951, con domicilio en la calle San Lorenzo esq. Tte. Recalde de la ciudad de Quiindy, República del Paraguay, en adelante el CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, la Ing. Rocío Manuela Ramírez, de nacionalidad Paraguaya con C.I. Nº 1262148, en su carácter de Ingeniera Química, con RUC: 1262148-0, en adelante la CONSULTORA, con domicilio en Tirso de Molina 730, San Lorenzo convienen celebrar el presente Contrato de **""CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA REALIZACION DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON OBTENCION DE LICENCIA AMBIENTAL". ID Nº 263214.-"** adjudicado según Resolución I.M. N° 400 de fecha ocho de octubre del año dos mil trece, resultante del Llamado a Contratación Directa **"CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA REALIZACION DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON OBTENCION DE LICENCIA AMBIENTAL". ID Nº 263214.-** para la Municipalidad de Quiindy" mediante el procedimiento de Contratación Directa, detallados en la Cláusula Primera.

Cláusula Primera: Objeto

1.1 El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen la **CONTRATANTE** y la **CONSULTORA,** con relación a la **"CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA REALIZACION DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON OBTENCION DE LICENCIA AMBIENTAL". ID Nº 263214** y se regirán por estas Cláusulas y las contenidas en la Ley relativa a la materia.

Cláusula Segunda: Documentos del Contrato

2.1 Los documentos del Contrato son los siguientes:

a.- Acta de Adjudicación
b.- Resolución de Adjudicación
c.- Planilla de Ofertas y demás documentos entregados por la **CONSULTORA**
d.- Seguro de Responsabilidad Profesional

Cláusula Tercera: Alcance del Suministro

3.1 La provisión de los servicios debe ajustarse en tiempo y forma a lo establecido en la solicitud de Provisión.

Cláusula Cuarta: Inspecciones y Plazos del Suministro

4.1 El Proveedor llevará a cabo todas aquellas pruebas/inspecciones de los servicios para verificar si las características se ajustan a las especificaciones técnicas/ normas en virtud del contrato.

4.2 El Contratante podrá rechazar en su totalidad los servicios o parte de ellos que no se ajustan a las Especificaciones Técnicas y las Condiciones de Calidad/ Garantías según se establece en las Bases y Condiciones.

ROCIO M. RAMIREZ P.
CONSULTORA AMBIENTAL
Reg. Prof. 3346 - Reg. SEAM CI 212
RUC: 1262148-0 Tel.: 513 373

Secretaria General

4.3 La **CONSULTORA** se **obliga expresamente**, salvo motivo de fuerza mayor, a entregar en la fecha prevista los **servicios solicitados**, cumpliendo el plazo establecido en la solicitud de provisión, en el Departamento/ Dirección correspondiente.

4.4 La vigencia del Contrato será de 120 días desde la Suscripción del mismo.

Cláusula Quinta: Valor y Precios del Contrato

5.1 Los precios señalados en este Contrato comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra la **CONSULTORA** en la ejecución del Contrato

5.2 Los precios facturados por los servicios proveídos en virtud del contrato, no deberán diferir de los que dicho Proveedor ha cotizado en su Planilla de oferta.

5.3 Para los fines de este Contrato, se conviene establecer que el valor de los bienes, determinado sobre la base de las cantidades y precios que figuren en la planilla de precios unitarios fijados en la oferta de la **CONSULTORA,** asciende a un monto total a contratar de **Gs. 21.500.000 (Guaraníes veintiún millones quinientos mil),** que incluye todo gastos, tasas e impuestos.

Cláusula Sexta: Documentaciones

6.1 La **CONSULTORA** deberá entregar Factura Comercial elaborada en guaraníes, con los impuestos (IVA) en caso de que corresponda y la aceptación de los servicios debidamente conformado por el responsable de la dependencia beneficiada con la provisión, a nombre de la Municipalidad de Quiindy.-

Cláusula Séptima: Forma de Pago

7.1 La forma de pago propuesta es la siguiente:

· 50% en la adjudicación en concepto de anticipo. La firma adjudicada deberá presentar una póliza de seguro por el 100% del monto del anticipo.

· 20% a la entrega del estudio ambiental a la SEAM.

. 30% a la entrega de la licencia Ambiental a la Municipalidad.

Nota: Los gastos por publicación, las tasas administrativas cobradas por la SEAM y otras instituciones deberán ser incluidos en la oferta.

Cláusula Octava: Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor

8.1 La **CONSULTORA** y la **CONTRATANTE** estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de plazos establecidos en este Contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a casos fortuitos o de fuerza mayor. Para los fines de este Contrato se considerarán casos fortuitos o fuerza mayor los que como ejemplo, pero no limitativamente, se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupciones en la ejecución del Contrato y se hayan utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias.

a. Guerra mundial y hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones.

b. Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas.

c. Incendios y naufragios.

ROCIO M. RAMIREZ F.
CONSULTORA AMBIENTAL
Reg. Prof. 3146 - Reg. SEAM
RUC: 126[illegible]

Secretaria General

8.2 Al producirse un caso fortuito o fuerza mayor la parte interesada deberá comunicárselo a la otra de inmediato, estableciéndose un plazo de ocho (8) días calendario, para aportar las pruebas correspondientes, a menos que existan graves impedimentos para ello.

8.3 En los casos mencionados en esta cláusula, los períodos de entrega parciales o finales, serán aplazados por el tiempo correspondiente al número de días transcurridos en el caso fortuito o fuerza mayor.

Cláusula Novena: Rescisión del Contrato por Responsabilidad de la CONTRATISTA

9.1 Cualquiera de los motivos indicados a continuación debidamente comprobados dará derecho la **CONTRATANTE** a la rescisión unilateral del presente Contrato:

a. Si la **CONSULTORA** fuera declarada en quiebra o en estado de insolvencia o hubiere pedido arreglo judicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.

b. Por colusión o fraude debidamente comprobado de la **CONSULTORA** desde la adjudicación hasta la finalización del Contrato, con funcionarios de la Convocante.

c. Por haberse celebrado el Contrato contra expresa prohibición de la Ley 2051/03 o su reglamentación.

d. Si la **CONSULTORA** no diere cumplimiento a la entrega del bien dentro del plazo de atraso máximo inclusive.

e. Grave negligencia de la **CONSULTORA** en el cumplimiento del contrato.

f. Incumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, en forma constante y reiterada.

g. Si el bien entregado no reúne las condiciones establecidas (Especificaciones Técnicas) y las características indicadas en la oferta presentada por la **CONSULTORA.**

9.2 Si la **CONTRATANTE** decidiese rescindir el contrato, notificará la Resolución respectiva a la **CONSULTORA,** quien deberá suspender el suministro de inmediato. La **CONSULTORA** dispondrá de diez (10) días hábiles para pronunciarse.

Cláusula Décima: Rescisión del Contrato por Responsabilidad de la CONTRATANTE

10.1 Habrá lugar a rescisión del Contrato por responsabilidad de la **CONTRATANTE** si hubiese un retraso injustificado por más de sesenta (60) días calendario en las obligaciones contractuales derivada de este Contrato.

10.2 Si la **CONSULTORA** decidiese obtener la rescisión por el motivo señalado precedentemente, deberá ser así notificado a la **CONTRATANTE,** la cual deberá pronunciarse dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha en que recibiere dicha notificación.

ROCIO M. RAMIREZ F.
CONSULTORA AMBIENTAL
Reg. Prof. 3346 - Dep. SEAM C...
RUC: 126214...

...mendez
Secretaria General

Cláusula Décimo Primera: Extinción del Contrato

11.1 Cualquiera de los motivos indicados a continuación debidamente comprobados dará derecho a la extinción del contrato:

a. Vencimiento del plazo.
b. Acuerdo mutuo.
c. Rescisión por causa imputable a la **CONTRATISTA.**
d. Rescisión por causa imputable a la **CONTRATANTE.**
e. Aquellas establecidas expresamente en el contrato.
f. Las demás causas citadas en el Art. 57º de la Ley Nº 2051/03

Cláusula Décimo Segunda: Terminación del Contrato por mutuo acuerdo

12.1 Las partes contratantes podrán de mutuo acuerdo convenir terminar todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren, sin tener obligaciones de pagarse indemnización alguna, debiendo abonarse todos los bienes recepcionados hasta la fecha de rescisión, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos, ejecutar total o parcialmente el contrato.

12.1 La extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causales o adquiridos a favor de la **CONTRATANTE** o la **CONSULTORA**.

Cláusula Décimo Tercera: Garantía de Responsabilidad Profesional

13.1. Dentro de los 10 días de la firma del Contrato, se deberá presentar un Seguro de Responsabilidad Profesional, extendida a la orden de la Municipalidad de Quiindy y cuyo valor será del **10% (DIEZ PORCIENTO)** sobre el valor total del contrato.

13.2 La garantía se hará efectiva con la sola declaración administrativa del incumplimiento contractual.

Cláusula Décimo Cuarta: Jurisdicción

14.1 Cualquier controversia que se suscite con relación a la interpretación y cumplimiento del Contrato y que las partes no llegasen a un acuerdo, será dirimida por la Jurisdicción Civil y Comercial de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Paraguarí, en los términos del Código de Procedimientos Civiles y Comerciales del Capítulo pertinente.

Cláusula Décimo Quinta: Vigencia

15.1 Este contrato tendrá una validez a partir de la suscripción hasta 180 (ciento ochenta) días.

EN FE DE LO CUAL, la CONTRATANTE y la CONSULTORA, actuando cada uno por intermedio de sus representantes debidamente autorizados o propietarios respectivamente, firman el presente Contrato de 4(cuatro) páginas progresivamente numeradas, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto en derecho,

ROCIO M. RAMIREZ
CONSULTORA AMBIENTAL
Reg. Prof. 3346 - Reg. SEAM CI 002
RUC: 1282148-0 Tel.: 513 313

Lic. Luz Ma. Cuenca Méndez
Secretaria General

en la ciudad de Quiindy, Departamento de Paraguarí, a los diez Días del mes de octubre del año dos mil trece.

MUNICIPALIDAD DE QUIINDY SECRETARIA GENERAL

.....
Srta. Luz María Cuenca
Secretaria General

INTENDENCIA MUNICIPAL DEPARTAMENTO EJECUTIVO QUIINDY

.....
Prof. María Gloria Caballero
Intendente Municipal

.....
Ing. Rocío Ramírez
CONSULTORA

ROCIO M. RAMIREZ F.
CONSULTORA AMBIENTAL
Reg. Prof. 3346 - Reg. SEAM C[illegible]2
RUC: 1262148-0 Tel.: [illegible]